

1. *Act. 1. 1. 1.*
 2. *Act. 1. 1. 1.*
 3. *Act. 1. 1. 1.*
 4. *Act. 1. 1. 1.*
 5. *Act. 1. 1. 1.*
 6. *Act. 1. 1. 1.*
 7. *Act. 1. 1. 1.*
 8. *Act. 1. 1. 1.*
 9. *Act. 1. 1. 1.*
 10. *Act. 1. 1. 1.*
 11. *Act. 1. 1. 1.*
 12. *Act. 1. 1. 1.*
 13. *Act. 1. 1. 1.*
 14. *Act. 1. 1. 1.*
 15. *Act. 1. 1. 1.*
 16. *Act. 1. 1. 1.*
 17. *Act. 1. 1. 1.*
 18. *Act. 1. 1. 1.*
 19. *Act. 1. 1. 1.*
 20. *Act. 1. 1. 1.*
 21. *Act. 1. 1. 1.*
 22. *Act. 1. 1. 1.*
 23. *Act. 1. 1. 1.*
 24. *Act. 1. 1. 1.*
 25. *Act. 1. 1. 1.*
 26. *Act. 1. 1. 1.*
 27. *Act. 1. 1. 1.*
 28. *Act. 1. 1. 1.*
 29. *Act. 1. 1. 1.*
 30. *Act. 1. 1. 1.*
 31. *Act. 1. 1. 1.*
 32. *Act. 1. 1. 1.*
 33. *Act. 1. 1. 1.*
 34. *Act. 1. 1. 1.*
 35. *Act. 1. 1. 1.*
 36. *Act. 1. 1. 1.*
 37. *Act. 1. 1. 1.*
 38. *Act. 1. 1. 1.*
 39. *Act. 1. 1. 1.*
 40. *Act. 1. 1. 1.*
 41. *Act. 1. 1. 1.*
 42. *Act. 1. 1. 1.*
 43. *Act. 1. 1. 1.*
 44. *Act. 1. 1. 1.*
 45. *Act. 1. 1. 1.*
 46. *Act. 1. 1. 1.*
 47. *Act. 1. 1. 1.*
 48. *Act. 1. 1. 1.*
 49. *Act. 1. 1. 1.*
 50. *Act. 1. 1. 1.*
 51. *Act. 1. 1. 1.*
 52. *Act. 1. 1. 1.*
 53. *Act. 1. 1. 1.*
 54. *Act. 1. 1. 1.*
 55. *Act. 1. 1. 1.*
 56. *Act. 1. 1. 1.*
 57. *Act. 1. 1. 1.*
 58. *Act. 1. 1. 1.*
 59. *Act. 1. 1. 1.*
 60. *Act. 1. 1. 1.*
 61. *Act. 1. 1. 1.*
 62. *Act. 1. 1. 1.*
 63. *Act. 1. 1. 1.*
 64. *Act. 1. 1. 1.*
 65. *Act. 1. 1. 1.*
 66. *Act. 1. 1. 1.*
 67. *Act. 1. 1. 1.*
 68. *Act. 1. 1. 1.*
 69. *Act. 1. 1. 1.*
 70. *Act. 1. 1. 1.*
 71. *Act. 1. 1. 1.*
 72. *Act. 1. 1. 1.*
 73. *Act. 1. 1. 1.*
 74. *Act. 1. 1. 1.*
 75. *Act. 1. 1. 1.*
 76. *Act. 1. 1. 1.*
 77. *Act. 1. 1. 1.*
 78. *Act. 1. 1. 1.*
 79. *Act. 1. 1. 1.*
 80. *Act. 1. 1. 1.*
 81. *Act. 1. 1. 1.*
 82. *Act. 1. 1. 1.*
 83. *Act. 1. 1. 1.*
 84. *Act. 1. 1. 1.*
 85. *Act. 1. 1. 1.*
 86. *Act. 1. 1. 1.*
 87. *Act. 1. 1. 1.*
 88. *Act. 1. 1. 1.*
 89. *Act. 1. 1. 1.*
 90. *Act. 1. 1. 1.*
 91. *Act. 1. 1. 1.*
 92. *Act. 1. 1. 1.*
 93. *Act. 1. 1. 1.*
 94. *Act. 1. 1. 1.*
 95. *Act. 1. 1. 1.*
 96. *Act. 1. 1. 1.*
 97. *Act. 1. 1. 1.*
 98. *Act. 1. 1. 1.*
 99. *Act. 1. 1. 1.*
 100. *Act. 1. 1. 1.*

Don Maximilien
Lora Comte

Donde se firmo

En la qual de Bous en la parte d'ay de mes de Ay
 de mill y sesenta y quatro de Septiembre
 a Sancho de la Cruz y de la Cruz de la Cruz
 de Sancho de la Cruz de la Cruz de la Cruz
 de Sancho de la Cruz de la Cruz de la Cruz

[illegible]



SELO QVARTO, DIEZ MARAVE
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTO
Y OCHENTA Y QVATRO.

[illegible][illegible]

[illegible]

[illegible]



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAV
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y OUVATED.

Se nombraron por Diputados para ello y qto es
Ensen Con toda brevedad y fha de dragan a este

Yuntam. para su probacion

El y Correo dia quenta que del yento de d. d. d.

Carla del Corral Vezino de p. m. ple. San de bien

Da. Haba diez y seis de julio de este año con comill

ma de cientos y quarenta y cinco de. y del yento

de Lucas Antonio de Lingora y Armenta de

El Ben mill y quatro de. de p. m. de forma de

Ahora de Mayo de este año. y la de forma de

de p. m. de forma de. y la de forma de

de p. m. de forma de. y la de forma de

de p. m. de forma de. y la de forma de

de p. m. de forma de. y la de forma de

de p. m. de forma de. y la de forma de

de p. m. de forma de. y la de forma de

de p. m. de forma de. y la de forma de

de p. m. de forma de. y la de forma de

de p. m. de forma de. y la de forma de

de p. m. de forma de. y la de forma de

de p. m. de forma de. y la de forma de

de p. m. de forma de. y la de forma de

de p. m. de forma de. y la de forma de

de p. m. de forma de. y la de forma de

de p. m. de forma de. y la de forma de

de p. m. de forma de. y la de forma de

de p. m. de forma de. y la de forma de

de p. m. de forma de. y la de forma de

de p. m. de forma de. y la de forma de

de p. m. de forma de. y la de forma de

de p. m. de forma de. y la de forma de

de p. m. de forma de. y la de forma de

de p. m. de forma de. y la de forma de

Canas de Marina a Rendador de almona
El Barón de Canas no es obligado a pagar

El de almona de la almona y el de almona
Ante el halla averse de la almona y el de almona
Años de publico suscrip. ofice obligate as
Pagar por el uso de la almona en el de almona

El de almona y la almona de almona y la almona
El de almona y la almona de almona y la almona

El de almona y la almona de almona y la almona
El de almona y la almona de almona y la almona

El de almona y la almona de almona y la almona
El de almona y la almona de almona y la almona

El de almona y la almona de almona y la almona
El de almona y la almona de almona y la almona

El de almona y la almona de almona y la almona
El de almona y la almona de almona y la almona

El de almona y la almona de almona y la almona
El de almona y la almona de almona y la almona

El de almona y la almona de almona y la almona
El de almona y la almona de almona y la almona

El de almona y la almona de almona y la almona
El de almona y la almona de almona y la almona

El de almona y la almona de almona y la almona
El de almona y la almona de almona y la almona

El de almona y la almona de almona y la almona
El de almona y la almona de almona y la almona

El de almona y la almona de almona y la almona
El de almona y la almona de almona y la almona

El de almona y la almona de almona y la almona
El de almona y la almona de almona y la almona

El de almona y la almona de almona y la almona
El de almona y la almona de almona y la almona

El Oydor y un hombre sobre el pago regular
Caua en esta de una justificacion de Pedro
Qui de diez contrados libro al Oydor Juan de
Canales abogada seis mill mrs de su salario
El mrs que se sumo al diatreinta el mrs
pagado de este año y de los que Juan de Voz
Mora mayor de propios de este año y de los que
Libranza =

Don Juan de Puentas al
Don Juan de Puentas. Dese una peticion del Oydor Juan de Puentas al
Havilla que dizeis y oviere de la Parroquia de la
Ciudad en que pide se le pague en setenta y
Cinco dte de este año de recibos el censo de sette
cientos Ducados de principal que esta en la
Caja de la fabrica de la ciudad. El dia del San
Juan pasado de este año, y la cantidad aforada
de la ciudad =

El Oydor y un hombre sobre el pago regular
Don Juan de Puentas al
Don Juan de Puentas. Dese una peticion del Oydor Juan de Puentas al
Havilla que dizeis y oviere de la Parroquia de la
Ciudad en que pide se le pague en setenta y
Cinco dte de este año de recibos el censo de sette
cientos Ducados de principal que esta en la
Caja de la fabrica de la ciudad. El dia del San
Juan pasado de este año, y la cantidad aforada
de la ciudad =

[illegible]

[illegible]

a cargo de Juan de Torres mora may depropria
 Cienos pague a Juan de Torres de su
 Ocuino de la breuente de Reyes de su
 Salmas que de para el Domingo de San
 de la casa de su de su guarabito y de
 de su de su de su

[illegible]

[illegible]



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDI
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y QVATRO

Sea leuado de aros. Titulo de dho. o fijo o como caminero
fuese y teniendo consideracion a lo referido sabiendo
su suficiencia y baulidad y los seruicia que me a ben hecho
y a que espero que los continuare en su voluntad es que
aora sea aqui a de ante vos el dho. Miguel parcia de
Queda sea procurador de numero de la dha. ciudad
de Bula en lugar de el dho. Miguel Cuado y quaten
gais de oficio como el lo tenia por puro de briedad con
las prebendencias y pracias contenidas y declaradas en una
orden de el Rey mi Padre y de que era en gloria de tener de
beneso de mil y seiscientos y treinta por donde bico llamado
a Doña Ines de pascua buda de Pedrone pascua Cui o
era el dho. o fijo y entonces estava en la uerza de
Juan pascua la qual mando se entienda con los y con las
otras personas que a de ante sus briedades en el dho. oficio
y como tal Procurador de numero de la dha. ciudad
podais tratar segun entender en todo y qualquier
hechos causas negocios e cleroticos o seglares que ay
y bieren en la dha. ciudad para que os fuere dado y
tu bierdes poder de las partes a quien los tales pleitos
tocasen no queriendo los ellos tratar por summa ni per
sonas segun que lo bico el dho. Miguel Cuado y lo
hacen y deuen hacer los otros procuradores de el mismo
y que an sido y son de la dha. ciudad mando al Consejo
Real de rridores Cavalleros escuderos ofizales y doncellos

buenos & a la dha Ciudad que luego que Constan
Carta fueren requeridos Junta En su ayuntamiento Vecin
d. Por En persona de Busam & solemnidad a Cortam
brado & el qual así hecho no de otra manera ordena
seron del dho ofi. Por Vecinayan & tenpan
Por un procurador & numero de la dha Ciudad

Lo bien con los Entodo lo all con zamiento
os pua ver & bapan guardar todas las bonrras
gracias mercedes franquenzas libertades exep
ciones que pertenenzian a la dha Ciudad y a su comunidad

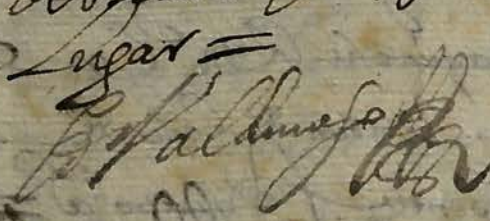
y todas las otras cosas que por lacon del dho ofi deban
a los & gozar los de ben ser guardadas & os
Recudar & bapan Recudar Contodos los dho.

Salarios a el ane for & pertenenzias segun
se mo guardo & Recudio así a Mo ante seron
Conto a cada Mo de los dho Procuradores & numero
que anido son de la dha Ciudad todobien
& cumplidamente sin faltas cosa alguna

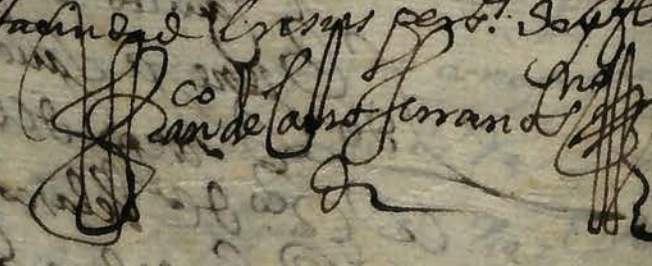
que en ello impedimento alguno no pongan
ni consentan poner que & derredora os & vecino
& por Recudas al dho oficio Val No, Exer

zicio de el, Por lo facultado para el Mar & Exer
Caso que por los dho dho o alguno de ellos a el
no sean admitido cada en Madrid a fco de Marco
Semill & cientos & ochenta & quatro d = 10
El Rey = Yo D. Juan Tercero & mon se
Secretario del Rey nuestro Señor & hize Escrivir

Con lo qual este Chepé uno por persona a propiados y abona
 mes de agosto non da all qual se le no bixique azepte este nonbra
 de chepé nonbra de miento y otorgue escritura de los granos que
 azepte de roxas y de bierre de chele entrecaren a fangos de don mae
 como de algalumbra, y de aylico laun albi con
 videra la promie a ello y mando se baga saber
 este nonbra a los de don sermo de luna y
 calho y martin de lora y emillo de xidoles
 presentes para qles que el per puto q v bieret
 lugar =

de almeida 
de grande 

de grande alho ferran 

En la villa de Buz. En los dias mes y año yo el escriuano
 y notario publico ante escripto a don mar
 tin de lora y emillo y don sermo de luna y
 calho de lora y de la ciudad de los rios por el de chele
 de grande alho ferran 

En la villa de Buz. En los dias de mayo
 de la villa de mill y suscientos y noventa y qua
 tro años se fundaron a san de la villa de
 de la villa de mill y suscientos y noventa y qua
 tro años se fundaron a san de la villa de
 de la villa de mill y suscientos y noventa y qua
 tro años se fundaron a san de la villa de
 de la villa de mill y suscientos y noventa y qua
 tro años se fundaron a san de la villa de

Don Marziale
Cora Corri V. 17

Frank
Leclerc

San de Calos Hermanos no

En la Ciudad de Burabance en 15 de Mayo
del mes de Agosto de mill e quinientos
e quatro años repuntaron a quinientos la
Zubla y Pession. Eltaqui. Condone a favor
de.

[illegible]

Don Juan de Leon o Lalla Rex. Ro. f. y con
 orden y asistencia y del D. Blas de Scañin
 Con Alonso de Saltillo Corredor y Antonio mor.
 Ahora traen a las Casas que quedaron por
 muerte del D. Gabriel de Roxas y por el en
 la Calle de Corpus Christi a los otros anieps al
 Pósito que en ella está bujerrado, y a quien
 todo esto espereis a la hora algo lento y por el
 Peligro que podía sobre venir dawa cuenta ala
 Ciudad para que se ponga Obro, y la vida
 a la vida que los D. D. Don Blas de Scañin
 Don Juan de Leon o Lalla busquen a la vida
 en casa de Don preys de Scañin o de Don Antonio
 El Linarey donde se mude y en zierre el
 y se dirige y se queda a las palas para que en
 el enya dano alguno, y que Juan de Scañin
 el hermano del Pontario nombrado de Scañin
 el entregue en el por medida de Comidre



Diez maraueño

SEIS OCVARTO, DIEZ MARAVE
DES, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y CUATRO.

para que los señores de Ellos de
para que los señores de Ellos de
para que los señores de Ellos de

The above is a list of the
 names of the persons who
 have been admitted to the
 membership of the Society
 since the last meeting.

[Faint, illegible handwriting, possibly a signature or name, with a large, stylized flourish on the right side.]

Dado en la Ciudad de Barcelona en Principia del mes
 de Septiembre de mil e quinientos e ochenta y quatro
 Yo el dicho Juan de Boscán
 Por el dicho Juan de Boscán
 Juan de Boscán

[Faint handwritten signatures and names, likely bleed-through from the reverse side.]

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Partido Dorcas

[illegible]

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

De una petición de Bar. Romero para
do. n. p. de. hauid en que dice q. orden
de hauid que ala de Gr. dona a hacer ciertos
pagos de fondos de rentos q. esta y gine paga
y para ello se le entregaron por el may.
de propios de el mil Diecientos y Setenta y quatro

La alh. m.
y alos ordin.
Sh...

Longe P me
da Paz
com usado

Panagiotis
H. Knecht

Don J. A. de
Cabrera

Libranza =
 Noribram reporti. Placui monbro a Pazo bello Sr. de la casa porra
 Corpus de casa en lugar de Juan os dones por
 abeje asientado de la casa y con el mismo p
 fago y el uso de tenia y se lea de pagar el
 de pios de de y todo el tiempo de virbiere de
 casa =
 Don Marmado
 Juan de
 de la casa

Sancti Lazzaro Ferraro no

In la ciudad de Buenos Aires a los veintiseis dias del mes de
Septiembre de mill y setecientos ochenta y quatro años
Yo el Subdistinguido Don Juan Manuel de Rosas
Por mandado del Sr. Dn. Juan Manuel de Rosas
Don Juan Manuel de Rosas

Alos de la Pina. Juan de Leon y Calle
 M. de la Cruz. D. Bart. de Piedrola y Pessy

Don Juan de Alvarado

[illegible]

Alex. Enpeñaron y
 Mayor por los de mayor ordinario de la
 P. En el Cau. de El Prim. de Herney Enquedien
 es de diez y siete a guisa de mayor ordinario
 a libraron a la cobranza de veinte y un mill
 de Hernencionan en la petición de efectos
 de alfan y cientos y por razón de utraque
 de los podrá librarse a los por. y montan para
 de cientos y veinte de. y el libro la cofa
 para que se la pague al de. a guisa de
 de libraron a los de

Los ordinarios que leasifieron de go a go
Petro de mayorga, del obrador de las Alcan
Zientos. Alms pagado de oyenta y tres
de la Carga. Lo distribuya entre los ministros

La Capa de Mayo. El CC^{to} Blas de San Clincon P^{ro}visio
 de Mayo de 83 - ta alcaid y en cumplimiento de su fuero de
 Santa Fe de Vinces de donde produjimos pasado
 a Reconocido y fultado con el p^{re}sente de
 la gente del Enlace yant. Ille casado de
 la gente yores por las Alcaid unos yores
 de Millones y para la capa de Mayo en cabe
 samiento de Vincon e departir ciento y tres
 tres mill y cinq^{ta} de esta manea, los gentes

[illegible]

[illegible]



SE LO CUARTO, DIEZ MARAVES
DIS. A NO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y CUATRO.

[illegible]

[illegible]

Para el escupido que alq. demas Capi de la ley
 Diose un yn forme dadas los v. D. Francisco
 el Velasco Alcaide mayor y D. Gmo de Luna y
 como Dno. En pedigion de Juan Rodriguez de la
 vela vezino de la villa de represento enee cau do
 Ha ser primero de la ley enq. En Roman
 de los Santos y noventa y un galles de vin
 de marabey que hijo de d. los En Consona
 En pagar a las brax deale trece mill
 de d. Alcan mas porq. a servicio de d. nro

Los ornamentos de la Capilla para el Sepulcro
de la Virgen =

[Handwritten notes:]

Pedro Antonio de Piedrola
Biosema pegeon
Res. R. Kestacue sobre la admistracion
Huana Taberna en que bendia el vino Miguel
alguno de los que se venden en P. de Tele. H. 10

Una Taberna En que vendia Cerveza Miguel
 Soledano y alance Pedrocientos R^{os} y Telestizo
 Porquelacin Dijo a fuerza que a fianzando por
 la quinta Diego fuese suelto la prision
 En que esta, y por lo de la granja se entendiese
 Porquanta de officio que es lavada en los In
 tereses de las tabernas y por las demas razones
 que alego y el comitente apelo, y la causa a los que
 ellos de Antonio de picidola oferra en junta
 a se les fuesen a pedir Es que se conbenca =

[illegible]



Diez maravedis

SELLO VARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y CUATRO.

Menos el dicho Halla la cantidad de los libram.
y se haga compensacion de novno de los
dichos a fado Informen a la p. p. de la
dicha de Juan de Velasco Alguacil May. Don
Pedro de Luna y de los de Rodrigo Alonso
de Priego Jurado =

Repartidos

La ciudad nombra a Remane de mende y regino
destruccion por repartidos para el Alcaide y a
los de este año con lugar al Manuel de p. p.
por el de la ciudad de la ciudad y de la ciudad
mientras lo acepte y que de hacer lo de la
y para el de la ciudad de la ciudad de la ciudad
que sean nombrados =

Don Martin
Don Cornejo

Don de la casa de la casa

En la ciudad de Barcelona a diez y siete dias del mes de Setiembre
de mill e quinientos e quarenta e quatro años se
daron a la ciudad la Justicia y el Alcaide de la
ciudad con viene a la ciudad de la ciudad
Don de la casa de la casa

[illegible]



Die 3 marauebis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAUEBIS,
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y QVATRO.

Alexandre y Diego Lomalo Jurado Diputados
de Rentas este presente año En el Concerin
y fmepran honros por Diputados y Ayuden
de la dga diputacion y fmepran honros
de Rentas alor y. Don Francisco de Salasca Al
ferez mayor de Plaza fmepran honros
Don Alonso de Loma Jurado = y tambien
les honros Laci para que sean quando conben
ca el futo de la bellota de la parra de la
ciudad para admitir la parra y mas conben
ca y de los fmepran honros y fmepran
honros alaci

Se Reconozca
de futo de la bellota
de la parra

Don Maximiliano
Don Francisco
Don Juan de
Don Juan de
Don Juan de

Nonbrando de fto. En la ciudad de Buena Vista en diez dias del
mes de septiembre de mill y noventa y quatro
años el fto. Don Joseph de Baldivieso Abogado
de los R. Consejo Conveydo de Justicia
por de fto. por su fto. fto. nonbrado
honros por su fto. honros
El fto. en las ausencias que fto. de

Obadquien ^{no} y Jurisdiccion y la enfermedad
y subiere al Don Martin de Lora Zerrillo
Alexidor y veino de Obadquien y el mayordomo
En los Casos de su ejercicio todo le p^oder
y facultad que es necesario y el mismo que
Merced tiene el juez ordinario con la
Jurisdiccion que le ante omnimoda y seme
ro miso imperio, y mando q^e por el
of^o de Corregidor sea denido y asistido por
todos segun y como la Real manda se
Haga con unido, y que se le notifique a
of^o de Martin de Lora Zerrillo y enonbram
se la saga quer para q^e abiendo aceptado
Haga el Juram^{to} ordinario en manos de sum.
y elom y el p^omo siendo testigos Juan de
Galho serrano, Ant^o de flores y Juan de Per
diano de. de la casa de que donde

En Obadquien a diez de septiembre de
1590. Yo el Corregidor Juan de Lora Zerrillo
y el Jefe de la Real Audiencia Juan de Per
diano de. de la casa de que donde

en
N. L. accepta

En Bnlos en el d^o de diez de septiembre de
año de 1590. Hicieron saber y notifi que enon
gramiento que escripto al Don Martin
de Lora Zerrillo Alexidor y veino de la Real Audiencia
en persona estando presente el of^o de L.
de don de L. de la Real Audiencia Corregidor de ella y
y el of^o de L. y en manos de sum. de la casa
de L. y el of^o de L. de la casa de que donde

Don Martin de Lora Zerrillo

Don Juan de Perdiano de

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Doyte una peticion de Diego Garcia R^o A
 Obisado en que pide se libere a treceientos
 cincuenta y que se denen por lujdar del
 Celos y tocar la piedra de un año y de un mes
 el dia del Saniago pasado de este año y Just
 y de la Contaduría del Contador

Dona Juana de Paredes
Don Juan de Paredes
Mrs. de Paredes

[illegible]



Diez maraveis:

SELLO VARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y OCHO.

En la ciudad de Cádiz en quince de Septiembre
de mil y seis.

Yo el Sr. D. Juan de Guzman, en nombre
de la Junta de Sanidad de esta ciudad, y de los señores

Don Juan de Guzman, Don Juan de Guzman, Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman, Don Juan de Guzman, Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman, Don Juan de Guzman, Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman, Don Juan de Guzman, Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman, Don Juan de Guzman, Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman, Don Juan de Guzman, Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman, Don Juan de Guzman, Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman, Don Juan de Guzman, Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman, Don Juan de Guzman, Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman, Don Juan de Guzman, Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman, Don Juan de Guzman, Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman, Don Juan de Guzman, Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman, Don Juan de Guzman, Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman, Don Juan de Guzman, Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman, Don Juan de Guzman, Don Juan de Guzman

En Obediencia y libranza que para el
Ser = y laud a fides q los ^{es} Don Fran de Velasco
Alferez Mayor y Don Ger^{mo} de Luna y Cacho
Cien las quanttas de dhas acau que setoma
con al d^o Juan de Novay y las 2 millones q
se porman al dho dho de Mayorga y un
vimen, sobre lo que pide d^o Juan de Novay
y dhas quanttas de acaualas en debean
y es Don Blas de G^{ra} Rincon y Don
de la Cruz yerrillo Rex. y un vimen =

Repartidor y laud nonbro a Alonso Ruiz de Castilla de
ella por repartidor de las acaualas ycientos
este año para la paga de encabezamiento
por el dho dho de Bermejo de Mendez y de Sanon
brado para el dho repartidor y diez pesos para asy
y tambien con los de mas repartidores
nonbrados y se le notifique a este y fue de
hacer el dho =

Don Martin de
Lora yerrillo

Fran de
Velasco

Don de la Cruz yerrillo

En laud de Buxalona en v^o nueve dias de
mes de sept^o el mill e cien e setenta y
cuatro a la yntarion acaualas de la Cruz yerrillo
de la Cruz yerrillo acaualas de la Cruz yerrillo



**SELLO QVARTO. DIEZ MARAVE-
DIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y QVATRO**

Do. Joseph Albaladejo Correo Poron Mag.
Do. Juan Velasco Alferez
Do. Blas de la Roca Lincon
Do. Rodrigo Al. de Priego
Do. J. Tobo de Vega Zuados

Do. Rodrigo Al. de Priego Zuado rrp. de Al. y

de Camas de Al. de Priego Zuado rrp. de Al. y

Do. am. de Priego Zuado rrp. de Al. y

Do. am. de Priego Zuado rrp. de Al. y

Do. am. de Priego Zuado rrp. de Al. y

Do. am. de Priego Zuado rrp. de Al. y

Do. am. de Priego Zuado rrp. de Al. y

Do. am. de Priego Zuado rrp. de Al. y

Do. am. de Priego Zuado rrp. de Al. y

Do. am. de Priego Zuado rrp. de Al. y

Do. am. de Priego Zuado rrp. de Al. y

Do. am. de Priego Zuado rrp. de Al. y

Do. am. de Priego Zuado rrp. de Al. y

Do. am. de Priego Zuado rrp. de Al. y

Do. am. de Priego Zuado rrp. de Al. y

Do. am. de Priego Zuado rrp. de Al. y

Do. am. de Priego Zuado rrp. de Al. y

Do. am. de Priego Zuado rrp. de Al. y

Do. am. de Priego Zuado rrp. de Al. y

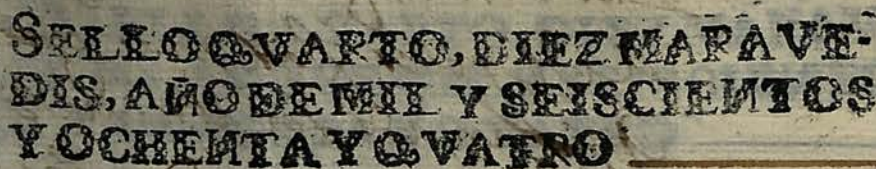
Do. am. de Priego Zuado rrp. de Al. y

Do. am. de Priego Zuado rrp. de Al. y

Do. am. de Priego Zuado rrp. de Al. y

Do. am. de Priego Zuado rrp. de Al. y

dar a satisfacion dellos depositarios y queno
a el poder que mas por la primera carta
que han de ser treinta y tres ganegos de trigo
a doce panaderos a diez de otros y cada uno
y lo de mas que se tiene lo a regir el
contado de los depositarios y manera de
noa de dar cada uno mas que a cada uno las di
yas. Des de y para ellas no a fianzaren
es a el donan que las prebalcan mas q
el precio de los tres de don haciendo lo
simple, y que cada uno dias lo que proce
diese de el dho trigo y sea de comas por
las listas de entre en la dha de tres llaves
de los por los todos los domingos de cada
semana a las diez de la que se recitara
para ello, y nel anterior que a san buenos
los de Juan Alon halla de los y Diego
donatus, quando diputados gobiernen a noma
seria los de don Blas de la dha Pincon de
Rodrigo y Rodrigo de los de priego quando y que
se haga suer de a cada los caballeros la
pistales argentos para y les conte =
Punto Bellota de don de velasco al fereymajor de la
a la ciudad a si lo con personas de satisfacion
el punto de bellota de el de a par al de la y de
podra hacer una casa de mannanos, y sea for
do sea donde en la casa de don de queda
procurando la mayor utilidad y convenien
cia de la ciudad.
Punto de preg. La ciudad nombro por pregonero a Gabriel
y Santos de la casa de ella a tanto con

[illegible]

St. André
Leclercq

San de Lho Ferrano



Die 3 maraueb.

SELO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y QVATRO.

La brenta en trado de Recinto del Res ego
El furam^{do} de solemnidad a sombrado y abien
dolo fñe que Recinto ha admitido el uso de
los alvos y ejercicio del cpo. fñe de Recito
Por el tiempo que en mag. manda y este
edio se poseen quicse y pacificamente
en la tradicion de persona alguna En
Cual de la forma del lugar y la sientte
depidio se diese bñm^{do} el acm^{do} mando de
Dño. El. C. se los y que Coge en el el
Cris Capitulat la de la Cedula para
en todo tiempo con te y de te Recibi
miento el presente el. Doy y ca

Palmaria

Frank
Perkins

Recd de alfo hermano

Ches

Geodula & by Mag.
P. J. D. D. D.

Dignares v. d. m.
 de reo, -

Por quanto El Rey mi Padre y Señor
que tanta gloria ay a por esta de demerçades
sombre de mi y de otros de la Reyna deca
de mi y de otros de la Reyna deca

[illegible]

**SELLO QVARTO, DIEZ MARAVES
DIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y QUATRO.**

En Voluntad es que En el ynterim que la d^a S^a Maria
de Vozas coia y Vincen toma Chado Vos El dicho Don
Antonio de Linages y Calho Six ban Vies y Exeraij
El dicho oficio de Rexidor de la d^a S^a Maria
En su ocalance En la forma segun d^a la manera
que lo hizo p^{do} de rebis haced El dicho D^a Benito
de Vozas y Calho En Virtud del dicho su titulo
El qual mando se Entienda con vos por El tiempo que les
duraredes y al Consejo y Justicia Rexidores Cavalles
Exeraij y Oficiales y Sombrer buenos de ella que luego
que con esta n^aedula fueren requeridos Junten En su
ayuntamiento Viciuan y Vos En persona El suam^{do}
y solemnidad acostumbrado El qual ar^acho Vno
de esta manera os armitan al dicho oficio Calho y
Exeraij de el y lo Ven y Exerican con los Enos de la
a El Concaiente y por El dicho tiempo os p^{do}den
y bagan guardar todas las otras p^{do}as merces de gran
que las p^{do}as Exemp^{do}ones y predeminencias breves
p^{do}as y comunidades y todas las d^aas cosas que por
Racon de el d^aho Oficio de Vies y p^{do}as de Vies
y quando las d^aos de Vies y de p^{do}as de Vies
de derechos y Salarios a El d^aho y de p^{do}as de Vies
y En tornan de Estado la d^a S^a Maria de Vozas
no ven mas con vos El d^aho oficio y en la persona

que cubiere título o cédula mia para élis y demás sus hijos
Conquienotengas otro oficio de Regimiento ni unido
Contanto que para el pacho de la cédula en la que
no ay a Inter venido Venta su puerta ni pre-necias
a Ven damiento a alguno que e con forme a lo que
por las Leyes y Pragmáticas de e forma de las que
mando se Executen Equas den Enbio la cédula
En la Madrid a Veynte y cinco de Septiembre
de mill y seiscientos e ochenta y quatro años = Collo
Por mandado del Rey nuestro Señor = Don Juan
Ferañ Enon para

Concuerda con la cédula orig. que bolia a poder
del alfo D. Antonio de Linar y Calvo y firmo
aqui el Reño fho En Bucaalange En
el primero día de Enx de octubre de mill y seiscientos
e ochenta y quatro años =
Don Antonio de Linar y Calvo
Don Antonio de Linar y Calvo

En la ciudad de Baxa En dos días del mes de octubre
de mill y seiscientos y quatro a desputa
con el fho de la pcha y Perim de e la ciudad
Don Jone a traer los E.
Don Jone de baldiberos con el fho de la pcha
Don Jone de baldiberos con el fho de la pcha
Don Jone de baldiberos con el fho de la pcha
Don Jone de baldiberos con el fho de la pcha



SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

[illegible]

[illegible]



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

Afido q por oyo day q el pinto competente
Dn. Dho. Correo scriba de dar licencia
alos dueños desde mañana tres de ferriente
para q queden traes azeite una bota amp
Caja de sus olivares y no de otros y q alora
dueno de olivar sele xuna lra. En q Terena
ley de lra el olivar y el pago adonde a
de lra el azeite y los piores y mha
de lra de llos y tiempo y q lra lra
res baya el dueno de lra pariente o parataz
o persona de lra lra para queson
rentan de lra lra mha de lra
Haya cargo de lra lra y no de lra
de lra mas de lra nombrados en lra
a por el dueno de lra de lra para
de lra lra que vbiere de lra la azeite
una a lra En q Terena lra que
aade lra y no pueda venir lra
En q lra pena de lra y q de lra
afuendo de lra lra alos guardas y mis
tribos para que lo sacan o vbiere
guardas y alos dueños de olivares y pidiere
a lra de lra de lra lra lra lra
una lra. les lra lra En lra lra. de lra
proveydo por lo que con viene al bien comun
y que los guardas de lra lra lra los oliva
res y lra lra a Don Fernando de lra
al lra de lra lra lra lra lra lra

[illegible]

[illegible]

EN LA
COTE

El Regidor y Alcaide Juan
Calle. Demuestra a Plindón el al
zona del Suroeste ano -
Cada año de los de Martin de Sora Zemitto
Pescador y Rodrigo de la Cruz cuando estaban
ellos en las Comarcas para dar alguna
Lengua y a quien de los frutos pendiente de
abellora el coque parat de la casa parezcan
a hacer goberna -

Don Martin de
Sora Zemitto

Juan de
Calle

Don de la Serrano

El Regidor y Alcaide Juan
Calle. Demuestra a Plindón el al
zona del Suroeste ano -
Cada año de los de Martin de Sora Zemitto
Pescador y Rodrigo de la Cruz cuando estaban
ellos en las Comarcas para dar alguna
Lengua y a quien de los frutos pendiente de
abellora el coque parat de la casa parezcan
a hacer goberna -
Don Martin de
Sora Zemitto
Juan de
Calle
Don de la Serrano

[illegible]

Oportuno y en que todo lo de de la ciudad se publique
Para el Gobierno se hagan quinientos y
O quinientas de la Marina o lo que pareziera
de la ciudad y se busquen otros de la Marina
Convenientes para que se guarden y en siere pa
ra o servir con ella a la provision de la ciudad
de la ciudad de necesidad y si convendia mas
se haga de la Marina de otros o de la
armas y que la ciudad sea que sea de satisfacion
sea de la fuerza de la diligencia y sobre todo
discurra y que sea mas conveniente a la buena
Administracion de los paises y bien publico de lo de

[illegible]

Por ser materia de calidad y gravedad se le
Haga saber a todos los Caballeros Legales y
En fijos y falsos de Ayuntamiento a
que si hubieren que prebenir o dejar contraria
lo hagan dentro de diez y ocho dias por escrito
y sino les pare en dero perjuicio como si es dilla
van presentes

En el no
Caserio de
El qual por escrito a
me de de
della la
al dho punto
de lo
ciudad a
que vin
Portario
y simple
y clado
En la
En la
Doni
Doni

Donde
Donde

[illegible][illegible]



Die 3 marzevis.

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVE-
DIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
VOCHENTA Y QVATRO.

[illegible]

Montar Sagay.

Don't forget.

[illegible]

Donna Maria
Donna Emilia

Don de la Serna



Die 3 marque 16.

SELO QVARTO, DIEZ MARAVILLAS.
DIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y CUATRO.

Yo el Rey de España
En la villa de Burjassot en veintidós del mes
de octubre de mill e quinientos e quatro años
se juntaron a su Alteza el Sr. D. Juan de
Combrera su secretario de su Magestad
D. Diego de Calatayud Correo de su Magestad
D. Juan de Velasco Alcaide de su Magestad
D. Juan de Alora secretario de su Magestad
D. Alonso de Cárdenas
Rodrigo Alsó el Priego su criado
Ratón de la casa de su Magestad
Los señores D. Juan de Calatayud
los autos y prohibencia que se le tiene
para que no desbarate en su cargo los
dineros que padece las cosas de su Magestad
de los materiales y de los de su Magestad
ni no quite por su persona lo que se le
desea para su cargo que se le da a su
conocer la culpa tan falida y miserable
que no se puede remediar el daño de su Magestad
El precio que la ciudad le da en su cargo
nombre de su cargo que se le da en su cargo
Chamaberna y en su cargo los señores
que quieren abrir para que se provea el remedio
de su Magestad y la ciudad de su Magestad
la ciudad de su cargo y se le da en su cargo
bados a los señores de su Magestad y de su Magestad
Mayor de su Magestad de su Magestad y de su Magestad
para que los hagan ante el juez de su Magestad en
forma jurídica, tales personas y nombres

[illegible]

Lacia En virtud de su Donde Alé y alomina
 Donna & Ocho Reos. Excepción de sus mores
 Primera granador de la ciudad y represento en
 El Sr. Dn. Diego Yeri de Cienega libro alhoro
 Dgo En Juan de Vado como depositario del
 Porto della quarenta de los puertos a Bar me
 Lo pagaron de la quenta de las pias a Bar me
 De los Reos de portarios y de las pias poritto
 Campo Puerto de Cienega uno y medio pago

[illegible]

[The document contains several handwritten entries, mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side.]



Die 3 maraudes.

SELO QVARTO, DIEZ MARAVEN-
DIS, AÑO DEMIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y QVATRO.

Se obligaron el mancomunado apaga algo de
 todo lo que toda la cantidad de donaciones de
 conser de diez aldo porito el dho Antonio de
 veinte por las quentas quedo el tiempo de
 mas de el sumario el dia de San Diego de
 Julio el año pasado el mill y seiscientos
 y ochenta de que fue depositado en dos pagas
 mitad mitad de este año y la otra mitad
 a mediados de ochenta y cinco = y asi
 mismo se obligaron a cada diez y dos por
 gado de sentenciado en el pleito y se sigue con
 el dho Ant. morente por veinte y cinco
 el dho porito en que fue allanzado en las 9.
 y para la 1.ª paga hipotecaron de bienes
 de diez y cinco = el dho en virtud de la
 obligación la aprobo y algo de la paga suya
 a los de mas han de ser y quando ausente
 para que se paze el porpicio y tiene lugar
 el dho de la dho dho al dho de la dho
 el mandar a dar al dho Antonio morente
 el dho en quenta =

Don Martin
Don Juan

Grand
Pelagos

Capo de Capo Savano

[illegible]



Die 3 marauebis:

SELLO CUARTO. DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CUATRO.

(Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page)

[illegible]



Die 3 marave die.

**SELO QVARTO. DIEZ MARAVE-
DIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y QVATRO.**

Actos y otros de propios, y que pagar en las
Ciudades de Leon y Salamanca y Salin de la deuda
y grabamien. El Intereses de cada un año
era preciso liquidar estos efectos y repar-
tirlos entre los contribuyentes a propor-
cion de por quien se pagaron y que esto viera
si en forma por los exauisados y pobres que
tan los de y grabados que estan con las de
mas contribuciones. Mitan poco ay Caudal
de propios de donde suplir esta y los mu-
chos dias que a esta el executor y el exauis-
ado de Leon muy de la causa publica y bien
del estado el que atento con ofacion de la
Real cedula de moneda de Leonocio
para el poder de Juan de Vozas Serrano quatro
mill y novecientos de moneda de ambu-
no que en el piecio al ro eran ocho mill y
ochocientos de de los quince mill y mas
que al tiempo de labaga de moneda de
año de ochenta y se registraron en moneda abta
en el donadino. que atento de este Caudal
nos de donadino como a herbenido e fido
el donadino de donadino y de donadino
para la paga de los Intereses y de donadino
de donadino el executor en folidad de ha-
ver los donados y los Interesados liquidan de
la cuenta de lo que deben a los Interesados
y lo que se ha pagado por ellos de donadino
de donadino a los de los Interesados y de donadino

[illegible]



Diez maravedis.

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVE-
DIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y QVATRO.

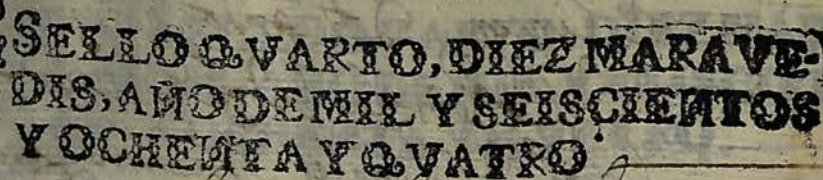
Capitulares ausentes para q se pare entero
La fincio como dizeballaran presentos
Deben los de pagos q conbenan para que se
den su breuen por ellos Juan de Voz
Los otros quatro mill e quatrocientos
Don Martin de
Cora Curillo

Juan de Cacho Ferrando

non

En la villa de Burgos a diez e siete dias del mes
de octubre de mill e quinientos e sesenta e tres años
Yo el escrivano Notario que a quierdo ante escrivano
a don Melero de Alconover de Marco
de la villa de Burgos de la villa de Burgos de
Juan de Cacho Ferrando

En la villa de Burgos a diez e siete dias del mes
de octubre de mill e quinientos e sesenta e tres años
Yo el escrivano Notario que a quierdo ante escrivano
de la villa de Burgos de la villa de Burgos de
de la villa de Burgos de la villa de Burgos de

[illegible]

[illegible]



Diez maravedis.

**SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y QVATRO.**

La para cortar
los olivares

Las penas de ordenanzas monetas puestas
El Comendador. Propuso a la Real Audiencia que por ser
de pueno toda Camata de olivares de la Real Audiencia
de que son y que el año pasado con las aguas
voto poca fruta y el año de este año muy atenuado
de la Real Audiencia para que sean padeciendo las
de la Real Audiencia que es notorio a la Real Audiencia y que una
carga de pena vale tres o quatro pesos no sea
para molestar a nadie. Para que se le de la
para cortar olivares de los que tienen en sus pro-
piedades y haciendas y que como contra a la
Real Audiencia la obediencia que a ella tiene en
esta materia y guarda de las ordenanzas y
prosea también vitalen los olivares que es
el único fundamento de hacienda que tiene
la Real Audiencia y para que se consiga y mantenga
este fin y los olivares tengan algún afilicio en el
Estado presente y propone a la Real Audiencia para que
disluta sobre esta materia con la Real Audiencia
que tiene de ella y de los danos que sean los
experimentados en otras ocasiones y que por forma
que tendrá uno de los fines y el otro y entendido
por la Real Audiencia y que el tiempo oportuno va-
la la Real Audiencia es el que se puede por el tiempo largo y
de febrero por ser el natural a grado
que por el mes de noviembre de este año
de levantar esta Real Audiencia según el tiempo
diciere lugar para remediar en parte la Real Audiencia

[illegible]

SELO QVARTO, DIEZ MARAVES-
DIS, ANO DEN MI Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y QVATRO.

Sept 27

L. L. Corral de
Concepción



SELO QVARTO, DIEZ MARAVE
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y QVATRO.

[illegible]

Handwritten signature: *Sancho Panza*

*En la villa de Badajoz a once dias del
mes de Mayo de mil y ochenta y
nueve años yo el Jefe de la Real Audiencia
Don Juan de Ovando y Pacheco*

Don Joseph de Bañ de Brea Correa ~~Don Juan~~
Don Melchor de Guzmán Don Juan de Luna y Carro
Don Leon Olalla Don M^{te} de Lora Zepillo
Don de Luna y Flores Tex. Don Alonso de Castro Linares
Don de Lora y Guzmán ~~Don~~

[illegible]

De los Arriendos y pagados cumplidos y de may

Enthusiasts

Gay inser. Don. Maximilien
Don. Maximilien
Don. Maximilien
Don. Maximilien

Shard

San delano Ferrano

Cabrode

[Illegible handwritten text]

Don J. de la Roca
Havila.

Don Martín de
Cora Zermillo

Colo. San de alio Lemand

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

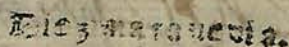
[illegible]

Don't Marimide
Coras Gerri


 Francisco de Asis Jimenez

[illegible]

[illegible]



SELO QVARTO, DIE MARAVE
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y QVATRO.

Y OCHENTAY VATTO.
 Y hasta que se abelle el mudo de los reynos de
 los de drigo. El dho. Dn. Leon o halla
 diputada para dandoy, redulas, pls. ganaderos. Hay
 la fenez en todos los reynos no exadiendo
 ellos los carnes de drigo para q. se repualen
 y por los v. cada uno con formula. Condiendo
 el drigo que hubiere y que se simplifica al
 conde. que a fento. ser oy el precio corriente
 y a se habiendos por Francisco de la sa
 vela y Ber. de la dha. C. de dexta y co
 Reales Cabese sacado hasta oy abdos. los v. al
 mismo precio de los que lo andado de nuevo en
 fado. Sin repartirlos y permitiendo se dan
 a Costa y alteren el precio de que dierun
 a panaderos y que si no dierun panaderar por
 las personas y de dha. familias el drigo de
 lo que se fueren a vender en plaza de la casa
 Capitan. La disposicion de los aballeros diputados
 y los que saque drigo. Andes que cumplir
 de repartir como van cumplido los demas
 y que en drigo lo que se les a repartido en pan
 porque el animo de la dha. no se repartir de los
 panaderos en perjuicio de los labradores y otros
 no fino tener a batayida en plaza como es de
 o de la dha. que con los decretos no se altere el
 precio de pan en perjuicio de los pobes y de la
 ciudad de los de la dha. C. de dexta y co
 en Leon o halla daran los prohibidos conbenien
 de para la dha. de la dha. y de la plaza de la dha.

[illegible]



21

John D.
Latham

San de los Señores

[Handwritten text in Spanish, likely a legal document or contract, mentioning names like Juan de la Cruz, Pedro de la Cruz, and various locations.]

Don Morante
Don Ferrillo

Joan ¹⁰⁰⁰
L. 1000

San de Cabo Fernando

Traga Azmia
Harina del
Bulto —

[illegible]

[Illegible handwritten text]

En la villa de Buxalanc en Primer de Mayo
de mill e deis cientos e noventa e quatro

se juntaron a fin de la república de veintio
e de tres años con viene a saber los señores

Don Joseph e Baldibero condes de Form Major

Don de Velasco Alférez de la Real de la

Don de Alora conde de la Real de la

Don Alonso de la Real de la Real de la

Don de la Real de la Real de la Real de la

Don de la Real de la Real de la Real de la

Don de la Real de la Real de la Real de la

Don de la Real de la Real de la Real de la

Don de la Real de la Real de la Real de la

Don de la Real de la Real de la Real de la

Don de la Real de la Real de la Real de la

Don de la Real de la Real de la Real de la

Don de la Real de la Real de la Real de la

Don de la Real de la Real de la Real de la

Don de la Real de la Real de la Real de la

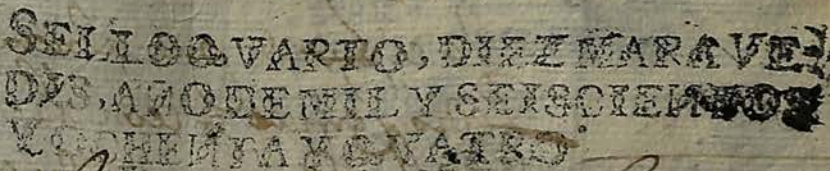
Don de la Real de la Real de la Real de la

Don de la Real de la Real de la Real de la

Don de la Real de la Real de la Real de la

Don de la Real de la Real de la Real de la

Don de la Real de la Real de la Real de la

[illegible]

Allora Ferrillo Nepedonez dixeran quentta
 alacizand que alientos Hablados al Sr Don
 Pedro Ferrillo y con Licario de las yglesias
 de la ciudad para que di pusiese q los ecleciasticos
 de ella pagasen lo que debien pagar en confor-
 midad de las Bulas apostolicas y de las Cabezas
 de sanado de jorda atento que en la garnicion
 no pagan nada ni del consumo de aceite y
 q por el tal razon tienen durante la refaccion
 de que el Sr Vicario Respondio que el tal banno
 al regente a quella que fuese Razon y bien comuna
 de esta Republica pero que proponia aq los
 Galeros por el consumo de talgan con tribuyendo
 y que no aliviasen ecleciasticos que no tenian ex-
 pte y que del pescado ni pagaban ni les cubria
 nada y q el consumo de aceite era muy
 alto porque las mas de las cosas y de las ca-
 rras podian importar muy poco y no lo me-
 por era como el tal banno y prohibes-
 se por el tal de refaccion, y el Sr Ferrillo
 aporto que no altere nada y como como sa-
 ra aqui pandoles las Cabezas necesarias a los
 ecleciasticos para de refaccion como el tal
 forzando en las carnes y cosas de los tal-
 lidos y que denegacion a los señores Vicario y
 para que ingaya y pague y como en la bu-
 na con conformidad y conietud que esta aqui
 y haga saca de los tallos a los ecleciasticos
 de los con adiciones de los Canalleros y
 tallos y que en de los de ella se ponga en el
 de los de Millones para q el tal de despachos
 de los ecleciasticos en el tal de los tallos

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
DIS, A NO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y QVATRO

Pase de Pape.
Hoy se me peticion al P. como se el sacramento
Maestro May de 6 horas della en que pide su
salario devnans cumplido y exactitud a todo
certifique el Contt. de D. J. A. G. de

[illegible]

Y hizo el dho. Parado de oporto y quatro del
Agno de 1611 = Nobre y quatro de Mayo
de diferentes Informaciones y se hicieron para
Permitir y Madrid y para en el Consejo de Union
del Encomendado de Calicut y de los dho. Mill
Y para otros efectos, los quarenta y dos de Mayo
de 1611 y se dio el dho. Real Cedula judicial para
ordenar al pago del monte y se pedim^o de su
señalada a Maria de Calicut y de Sanjato
de Andujar por deuda que debia a los propios
de ella y lo compró el dho. Pamo regno de Calicut
y a su vez a cargo que los dho. Francisco de
Alcazar al ferez mayor y de su dho. Leon y de la dho.
Sean la dho. pedim^o y en forma

Yo el dho. Jefe Don Martin de
Cora y de Villanueva
Yo el dho. Jefe Don Martin de
Cora y de Villanueva

Yo el dho. Jefe Don Martin de
Cora y de Villanueva

[illegible]

Don Martin de
Dona Constança

San de alcazarano



Die 3 marquis.

SELO QVARTO, DIEZ MARAVEN
 MS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
 Y CUARENTA Y OCHO.

Maria de Bussance Enjines Rey
 Almes de ... de ... de ...

[illegible]

Do D. Joseph Albaladejo Correas Tesorero Mayor

Donde se declara que el dicho Juan de Leon o Talpa

Mr. Elong Emilia Rex. Es cuenta alain

Don Juan de Leon y de la Cruz
Don Juan de Leon y de la Cruz
Don Juan de Leon y de la Cruz

[illegible]

Sein ordnen. Leya. 27. Jan. 1709. In der Stadt Barcelona
In der Stadt Barcelona.

D^{no} Sr^{te} J^{te} Facundo en un
 D^{no} Sr^{te} Juan San de Agüero y pide de los co

La panga de gas en bruto con alguna cantidad de agua y me los guasa

Respecto de que no se han
financiado los efectos Comien

Se. J. al fundador del Vicentto y Caminerias de

Esap a fudo & por ggentia Kalm Prada
Ducigntos & ggentia

El Area de los Niños Indígenas e Indígenas

Por las Alcaid Reales, Recipientes y quateros

En Pres de Mr de la Reine d'Espagne

Nada de Lucas de Molina el 11. May de 1687
A la Ma. de la Parra por Lorenzo de la Parra

Comanda la Hazon por el cargo de
Intador de la Hazon de la Hazon.

Margela En el Arroyo de San Juan de los Rios

3. 1841. 1842. 1843. 1844. 1845. 1846. 1847. 1848. 1849. 1850. 1851. 1852. 1853. 1854. 1855. 1856. 1857. 1858. 1859. 1860. 1861. 1862. 1863. 1864. 1865. 1866. 1867. 1868. 1869. 1870. 1871. 1872. 1873. 1874. 1875. 1876. 1877. 1878. 1879. 1880. 1881. 1882. 1883. 1884. 1885. 1886. 1887. 1888. 1889. 1890. 1891. 1892. 1893. 1894. 1895. 1896. 1897. 1898. 1899. 1900. 1901. 1902. 1903. 1904. 1905. 1906. 1907. 1908. 1909. 1910. 1911. 1912. 1913. 1914. 1915. 1916. 1917. 1918. 1919. 1920. 1921. 1922. 1923. 1924. 1925. 1926. 1927. 1928. 1929. 1930. 1931. 1932. 1933. 1934. 1935. 1936. 1937. 1938. 1939. 1940. 1941. 1942. 1943. 1944. 1945. 1946. 1947. 1948. 1949. 1950. 1951. 1952. 1953. 1954. 1955. 1956. 1957. 1958. 1959. 1960. 1961. 1962. 1963. 1964. 1965. 1966. 1967. 1968. 1969. 1970. 1971. 1972. 1973. 1974. 1975. 1976. 1977. 1978. 1979. 1980. 1981. 1982. 1983. 1984. 1985. 1986. 1987. 1988. 1989. 1990. 1991. 1992. 1993. 1994. 1995. 1996. 1997. 1998. 1999. 2000. 2001. 2002. 2003. 2004. 2005. 2006. 2007. 2008. 2009. 2010. 2011. 2012. 2013. 2014. 2015. 2016. 2017. 2018. 2019. 2020. 2021. 2022. 2023. 2024. 2025. 2026. 2027. 2028. 2029. 2030. 2031. 2032. 2033. 2034. 2035. 2036. 2037. 2038. 2039. 2040. 2041. 2042. 2043. 2044. 2045. 2046. 2047. 2048. 2049. 2050. 2051. 2052. 2053. 2054. 2055. 2056. 2057. 2058. 2059. 2060. 2061. 2062. 2063. 2064. 2065. 2066. 2067. 2068. 2069. 2070. 2071. 2072. 2073. 2074. 2075. 2076. 2077. 2078. 2079. 2080. 2081. 2082. 2083. 2084. 2085. 2086. 2087. 2088. 2089. 2090. 2091. 2092. 2093. 2094. 2095. 2096. 2097. 2098. 2099. 2100. 2101. 2102. 2103. 2104. 2105. 2106. 2107. 2108. 2109. 2110. 2111. 2112. 2113. 2114. 2115. 2116. 2117. 2118. 2119. 2120. 2121. 2122. 2123. 2124. 2125. 2126. 2127. 2128. 2129. 2130. 2131. 2132. 2133. 2134. 2135. 2136. 2137. 2138. 2139. 2140. 2141. 2142. 2143. 2144. 2145. 2146. 2147. 2148. 2149. 2150. 2151. 2152. 2153. 2154. 2155. 2156. 2157. 2158. 2159. 2160. 2161. 2162. 2163. 2164. 2165. 2166. 2167. 2168. 2169. 2170. 2171. 2172. 2173. 2174. 2175. 2176. 2177. 2178. 2179. 2180. 2181. 2182. 2183. 2184. 2185. 2186. 2187. 2188. 2189. 2190. 2191. 2192. 2193. 2194. 2195. 2196. 2197. 2198. 2199. 2200. 2201. 2202. 2203. 2204. 2205. 2206. 2207. 2208. 2209. 2210. 2211. 2212. 2213. 2214. 2215. 2216. 2217. 2218. 2219. 2220. 2221. 2222. 2223. 2224. 2225. 2226. 2227. 2228. 2229. 2230. 2231. 2232. 2233. 2234. 2235. 2236. 2237. 2238. 2239. 2240. 2241. 2242. 2243. 2244. 2245. 2246. 2247. 2248. 2249. 2250. 2251. 2252. 2253. 2254. 2255. 2256. 2257. 2258. 2259. 2260. 2261. 2262. 2263. 2264. 2265. 2266. 2267. 2268. 2269. 2270. 2271. 2272. 2273. 2274. 2275. 2276. 2277. 2278. 2279. 2280. 2281. 2282. 2283. 2284. 2285. 2286. 2287. 2288. 2289. 2290. 2291. 2292. 2293. 2294. 2295. 2296. 2297. 2298. 2299. 2300. 2301. 2302. 2303. 2304. 2305. 2306. 2307. 2308. 2309. 2310. 2311. 2312. 2313. 2314. 2315. 2316. 2317. 2318. 2319. 2320. 2321. 2322. 2323. 2324. 2325. 2326. 2327. 2328. 2329. 2330. 2331. 2332. 2333. 2334. 2335. 2336. 2337. 2338. 2339. 2340. 2341. 2342. 2343. 2344. 2345. 2346. 2347. 2348. 2349. 2350. 2351. 2352. 2353. 2354. 2355. 2356. 2357. 2358. 2359. 2360. 2361. 2362. 2363. 2364. 2365. 2366. 2367. 2368. 2369. 2370. 2371. 2372. 2373. 2374. 2375. 2376. 2377. 2378. 2379. 2380. 2381. 2382. 2383. 2384. 2385. 2386. 2387. 2388. 2389. 2390. 2391. 2392. 2393. 2394. 2395. 2396. 2397. 2398. 2399. 2400. 2401. 2402. 2403. 2404. 2405. 2406. 2407. 2408. 2409. 2410. 2411. 2412. 2413. 2414. 2415. 2416. 2417. 2418. 2419. 2420. 2421. 2422. 2423. 2424. 2425. 2426. 2427. 2428. 2429. 2430. 2431. 2432. 2433. 2434. 2435. 2436. 2437. 2438. 2439. 2440. 2441. 2442. 2443. 2444. 2445. 2446. 2447. 2448. 2449. 2450. 2451. 2452. 2453. 2454. 2455. 2456. 2457. 2458. 2459. 2460. 2461. 2462. 2463. 2464. 2465. 2466. 2467. 2468. 2469. 2470. 2471. 2472. 2473. 2474. 2475. 2476. 2477. 2478. 2479. 2480. 2481. 2482. 2483. 2484. 2485. 2486. 2487. 2488. 2489. 2490. 2491. 2492. 2493. 2494. 2495. 2496. 2497. 2498. 2499. 2500. 2501. 2502. 2503. 2504. 2505. 2506. 2507. 2508. 2509. 2510. 2511. 2512. 2513. 2514. 2515. 2516. 2517. 2518. 2519. 2520. 2521. 2522.

Acanag Al Pientto Kellano Mully Chirico



Die 3 maraueis.



SELI QVARTO, DIEZ MAA
DIS, ANDE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y QVATRO

[illegible]

W. J. L. L. L.

Francis
Graham

San de los Hermanos

La moratoria q^{da} se le ha concedido para su abito
 por seis meses y el dho^o & entendido q^{da} laudat^o
 y discurre sobre su materia y la imposibilidad
 de la dha^{da} el dho^o de pagar su abito
 a algunos años a seguir. Hasta el dia de hoy
 han pasado el año q^{da} tiene de ocurrentes y cinco
 q^{da} cumplen los plazos de los a vendam. de las dhas
 dhas de sus propios y que oy es el unico pro prio
 q^{da} tiene y que todo lo que vendieren los dhos pro
 prios el dia de b. saniago de este año sacen
 vendido en su casa como contra el dho^o y mo
 ratoria y testimonios q^{da} se exhibieron al real conde
 de la capilla, a los q^{da} que con testimonios de q^{da}
 los dhos a vendam. de las dhas no cumplen
 hasta el dia de b. saniago de este año q^{da} tiene de
 ocurrentes y cinco han de b. saniago a veinte de b.
 en Madrid se p^{da} de b. saniago de b. saniago de b.
 real Consejo de castilla y en la dha moratoria se
 enjenda y p^{da} de b. saniago de b. saniago de b.
 o hasta el dia de b. saniago de este año q^{da} tiene de
 de la merced q^{da} en Madrid de b. saniago de b. saniago de b.
 los afeciores no laboren con los dhas y excoiores y q^{da} de b.
 en la dha en el interin q^{da} de b. saniago de b. saniago de b.
 dho^o de b. saniago de b. saniago de b. saniago de b.

Respektung

San de los Serenos

[illegible]

Don de la casa fernando

D^o Joseph Elviret, Corregidor de San Mateo
 D^o Juan de Velasco de Jerez. Luis Melero de Rincon
 D^o Leon de la Torre. D^o M^o de la Cruz
 D^o de la Cruz. D^o de la Cruz. D^o de la Cruz
 D^o de la Cruz. D^o de la Cruz. D^o de la Cruz

[illegible]

[illegible]



Die 3 maravedis.



SELO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y QVATRO.

[illegible]

Des milles. Et salaris & chancin le paze y Whim
 pp. Le un an & le pampis l'elia l'ins p' nobil
 Capas & l'he an y que celos paze luan & v' ay

Nov. may. ^{ms} De propios y sele de pacche libra
De pio x m y en forme d'ado parlos P. P. Juan C.

con olatia Res. L. D. Marcos Kallpa Velasco

Jurado Excepcion de Juan D^o de Paula Figueroa

En el San. de Arce de nobre Vasco de Arce

Inque In Gorman ich habe ben alsuro off setzten
 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100. 101. 102. 103. 104. 105. 106. 107. 108. 109. 110. 111. 112. 113. 114. 115. 116. 117. 118. 119. 120. 121. 122. 123. 124. 125. 126. 127. 128. 129. 130. 131. 132. 133. 134. 135. 136. 137. 138. 139. 140. 141. 142. 143. 144. 145. 146. 147. 148. 149. 150. 151. 152. 153. 154. 155. 156. 157. 158. 159. 160. 161. 162. 163. 164. 165. 166. 167. 168. 169. 170. 171. 172. 173. 174. 175. 176. 177. 178. 179. 180. 181. 182. 183. 184. 185. 186. 187. 188. 189. 190. 191. 192. 193. 194. 195. 196. 197. 198. 199. 200. 201. 202. 203. 204. 205. 206. 207. 208. 209. 210. 211. 212. 213. 214. 215. 216. 217. 218. 219. 220. 221. 222. 223. 224. 225. 226. 227. 228. 229. 230. 231. 232. 233. 234. 235. 236. 237. 238. 239. 240. 241. 242. 243. 244. 245. 246. 247. 248. 249. 250. 251. 252. 253. 254. 255. 256. 257. 258. 259. 260. 261. 262. 263. 264. 265. 266. 267. 268. 269. 270. 271. 272. 273. 274. 275. 276. 277. 278. 279. 280. 281. 282. 283. 284. 285. 286. 287. 288. 289. 290. 291. 292. 293. 294. 295. 296. 297. 298. 299. 300. 301. 302. 303. 304. 305. 306. 307. 308. 309. 310. 311. 312. 313. 314. 315. 316. 317. 318. 319. 320. 321. 322. 323. 324. 325. 326. 327. 328. 329. 330. 331. 332. 333. 334. 335. 336. 337. 338. 339. 340. 341. 342. 343. 344. 345. 346. 347. 348. 349. 350. 351. 352. 353. 354. 355. 356. 357. 358. 359. 360. 361. 362. 363. 364. 365. 366. 367. 368. 369. 370. 371. 372. 373. 374. 375. 376. 377. 378. 379. 380. 381. 382. 383. 384. 385. 386. 387. 388. 389. 390. 391. 392. 393. 394. 395. 396. 397. 398. 399. 400. 401. 402. 403. 404. 405. 406. 407. 408. 409. 410. 411. 412. 413. 414. 415. 416. 417. 418. 419. 420. 421. 422. 423. 424. 425. 426. 427. 428. 429. 430. 431. 432. 433. 434. 435. 436. 437. 438. 439. 440. 441. 442. 443. 444. 445. 446. 447. 448. 449. 450. 451. 452. 453. 454. 455. 456. 457. 458. 459. 460. 461. 462. 463. 464. 465. 466. 467. 468. 469. 470. 471. 472. 473. 474. 475. 476. 477. 478. 479. 480. 481. 482. 483. 484. 485. 486. 487. 488. 489. 490. 491. 492. 493. 494. 495. 496. 497. 498. 499. 500. 501. 502. 503. 504. 505. 506. 507. 508. 509. 510. 511. 512. 513. 514. 515. 516. 517. 518. 519. 520. 521. 522. 523. 524. 525. 526. 527. 528. 529. 530. 531. 532. 533. 534. 535. 536. 537. 538. 539. 540. 541. 542. 543. 544. 545. 546. 547. 548. 549. 550. 551. 552. 553. 554. 555. 556. 557. 558. 559. 560. 561. 562. 563. 564. 565. 566. 567. 568. 569. 570. 571. 572. 573. 574. 575. 576. 577. 578. 579. 580. 581. 582. 583. 584. 585. 586. 587. 588. 589. 590. 591. 592. 593. 594. 595. 596. 597. 598. 599. 600. 601. 602. 603. 604. 605. 606. 607. 608. 609. 610. 611. 612. 613. 614. 615. 616. 617. 618. 619. 620. 621. 622. 623. 624. 625. 626. 627. 628. 629. 630. 631. 632. 633. 634. 635. 636. 637. 638. 639. 640. 641. 642. 643. 644. 645. 646. 647. 648. 649. 650. 651. 652. 653. 654. 655. 656. 657. 658. 659. 660. 661. 662. 663. 664. 665. 666. 667. 668. 669. 670. 671. 672. 673. 674. 675. 676. 677. 678. 679. 680. 681. 682. 683. 684. 685. 686. 687. 688. 689. 690. 691. 692. 693. 694. 695. 696. 697. 698. 699. 700. 701. 702. 703. 704. 705. 706. 707. 708. 709. 710. 711. 712. 713. 714. 715. 716. 717. 718. 719. 720. 721. 722. 723. 724. 725. 726. 727. 728. 729. 730. 731. 732. 733. 734. 735. 736. 737. 738. 739. 740. 741. 742. 743. 744. 745. 746. 747. 748. 749. 750. 751. 752. 753. 754. 755. 756. 757. 758. 759. 760. 761. 762. 763. 764. 765. 766. 767. 768. 769. 770. 771. 772. 773. 774. 775. 776. 777. 778. 779. 780. 781. 782. 783. 784. 785. 786. 787. 788. 789. 790. 791. 792. 793. 794. 795. 796. 797. 798. 799. 800. 801. 802. 803. 804. 805. 806. 807. 808. 809. 810. 811. 812. 813. 814. 815. 816. 817. 818. 819. 820. 821. 822. 823. 824. 825. 826. 827. 828. 829. 830. 831. 832. 833. 834. 835. 836. 837.

Los Ybs. de las puertitas y lantitas de pago de
de Belkian a Bora en 22 de Mayo de 1880

[illegible]

Receptor Malinostha H. Bulley for main
 section Y. L. B. parenta Y. L. B. = all

sentidos y de los de, enarenta y tres
que apirio alacobi. El su salario trecentos

Procenta Fieței = 100 - 20 = 80

Los D^{os} Delantte y faltaron para alg[un]os d[ías]

Lager de Limosa de Budy & Teracaronit

Arca de Donatino e parava a expor de
de Donatino e parava a expor de

Illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Para la casa de los 2000 Inuit Settecientos

Y heit 1/2 = Y laine 2 libros los 2 por 200 mil

efficiuntur Ibor Reales Cn^{da} P^{da} R^{da} 2000

Mo. Inay. De propios el repert. ano para

Los pague al Sr. Juan P. de Sarcia

El Rey Juan a Carlos arca del Donatario

Thos Quintz Lunday Esq Wycombe

San Juan de los Rios de San Juan de los Rios

mo nos El Cau. Zubia y Nexim Altaguero de Nbu

22

ref. II. bello. secondo

[illegible]



Die 3 meraubis.



SELO VARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, A NODE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y QUATRO.

[Decorative flourish]

Martin de la Cruz y Lillo D. Antonio de p[er]o la
la Ciudad a los d[os] Sepaguen a fran Bz & Carta
de Juan de pagar ma en rata de la publico de l numero de certitudes con borden que p[ro]
ca a W[il]co figueras tiene de D. Juan gran. de figueras Verano de
de Corona zanco mill nuevecientos y ochenta y cinco
conque sea causa de pagar al Suo Dho o chomill de
cientos y ochenta y cinco Reales que por esta r[ati]on de
pago En las Reales Arcas vedda suada por la H[er]e[n]cia
de este presente año de ochenta y quatro y que lo paguen
en esta manera, Pedro de Mayorgas fiel de Millones de
la Camiseria y la beinas del b[an]co etc p[re]sent año de mil
quinientos R[os], Antonio de Novas leuano fiel de la
H[er]e[n]cia. El Nuevo veinte año de mil Reales, el
dies de Flores fiel cobrador de los derechos de Millones
de las Canejas de sanado Vastreado etc Dho año mil
quatrocientos y ochenta y cinco R[os] que todas las dhas
partidas baten En Dho zanco mill nuevecientos y ochenta
y cinco Reales con los quales Los otros dos mil
nuevecientos que se libraron En el ca[so] de su H[er]e[n]cia
pagados de este p[re]sent mes En los dichos Antonio
de Rojas y Pedro de Mayorgas sea
a Causa de pagar la dha entrada
de Arca su fha deues de o[r]a bre
sanado deste p[re]sent año la qual b[ar]
[Faint signature]

[Marginal notes:]
Laf
D. Mayorgas
W. Soler
Ant. de Novas
D. Flores
Andres de flores
10485 R[os]
[Signature]

Co
Lande Carlo Ferrando

Cañido

[illegible]

**SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y QVATRO**

a esta Ciudad de San Juan de los Rios de la Piedad
podido para que sea vendida la de Vera de la Cruz
de toda la vendimienta de este año. Que sea
En cargo de los no sea podido conseguir el atestado
de diez y siete sacas En la de Vera siendo fueran
tan a propósito para sembrarse por la poca fuerza
de los labradores y vecinos de esta Ciudad y Emisero
de la de la Cruz con que se hallan de Caudales y ganados por
las perdidas y mortandad de ganados que No han
pasado lo adelante que sea el tiempo y que sea
En forma de quedarán perdidos. Y la Ciudad
con lo prauamente de tener que tiene sobre los propios
y en medio a punto para cubrir a las cargas de
paziones que tiene sobre los de las deudas y
y todo. Entendiéndose por la Ciudad y discurrido
sobre la materia de lo con lo que se sea
lo publico el que en la Ciudad de San Juan
que se hacen este año de adelante la de los ganados
y ayudar. Dios nuestro Señor con el tiempo y que
se sembraran sea de mucha utilidad para los
propios y acreedores y en la Cruz a Cordo que
se sembraran las sacas diez, once, doce, trece, catorce
quince, quince, veinte, veinte y uno, veinte y dos.

son once baras. de las e las diez e se han quessionen
frento Q Una fante pa 7 o bo se comine y detienan
de fuerda magos e senom gran por diputados para la dha
fiembra a los señores D Martin Alora y D Antonio de
piedra la Vex. diputados de Ventas el año que viene deochenta
y cinco y al señor D Luis de Roxas tucoso Jurado carismimo
diputado de dha Ventas y al Sr. Diego torralbo diputado
de las deeste presente año y el porito desta Comis. con
alos dhs Caualleros reputados para que las o bra d as
de la dha fiembra las a burton al precio mas con modo
con los labradores desta Ciudad para que lo que m
Portaren y se les de biere pagar segun las zedulas
de los dhs Caualleros diputados se les a bonen e pavon
En data de Re partimiento de Alcaualas el año par.
deochenta y tres y deeste de ochenta y quatro y que de todo
tenpan los dhs Caualleros diputados libro de quenta y
Racon. para que el faudal de dha fiembra se venite
poren las dhas Alcaualas y porque el medio mico que
ay para poder empanar las dhas tierras y que se lo pre
sta con veniencia publica es el porito desta Ciudad
y ser interesado en la dha fiembra para beue de
con certia el dho tigo en sus impleos y remte pacion
de su faudal y notener ve pugnancia ala pragmatia
de los poritos sinos con forme arumente, a como
la Ciudad que el mayor como el dho porito

**SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y QVATRO**

Entregue ciento y sesenta fanegas de trigo que es
lo que conserua la ciudad anmenester los dos quartos
para sembrar y que el dicho trigo se entregue por redula
de los dos Cavalleros Diputados pasadas por el Señor D.
Juan de Leon y Lalla diputado del porrito quien a detener
la racion del dicho trigo y de que al alzar el pan y el primer
trigo que sera que se entien en el porrito las doscientos
y sesenta fanegas con once lemin En cada fanega de trigo
que le conserua segun las preemáticas del porrito y de lo
de esta ciudad y de racion de los tribunales de
Señores y todo los dos Cavalleros diputados lo han
cutten con la mayor brevedad que sea posible
por lo que con biene gozar de la racion del tiempo
por estar tan adelante y queri para sobre estar
de sembrar y llevar el trigo fueren preciso algunos
partes El mayor domo del porrito con libranza
firmadas de los dos Cavalleros Diputados y del
Señor Corredor lo entregue y pague
señote en el libro para que se pague el trigo
a la porrito a la porrito a la tiempo de su
empleo y de la paga suya sea a cuando
a Juan de Vozas Ferrando de porrito de los porritos

Para que cumpla con el fin =

Don Martin de
Zermejo

Franco de
Zermejo

Donde asho fennando

En Dublin treinta de Aiz de Mayo

Yo senta y para go de se juntaron a gu de la pda

Yo senta y para go de se juntaron a gu de la pda

Yo senta y para go de se juntaron a gu de la pda

Yo senta y para go de se juntaron a gu de la pda

Yo senta y para go de se juntaron a gu de la pda

Yo senta y para go de se juntaron a gu de la pda

Yo senta y para go de se juntaron a gu de la pda

Yo senta y para go de se juntaron a gu de la pda

Yo senta y para go de se juntaron a gu de la pda

Yo senta y para go de se juntaron a gu de la pda

Yo senta y para go de se juntaron a gu de la pda

Yo senta y para go de se juntaron a gu de la pda

Yo senta y para go de se juntaron a gu de la pda

Yo senta y para go de se juntaron a gu de la pda

Yo senta y para go de se juntaron a gu de la pda



Diez maravedis.

SELLO DUARTE, DIEZ MARAVE-
DIS, A NOVENA Y SEISCIENTOS
FOCIENTA Y QUATRO

Don Juan
 Leon clatta
 Hallona diputado de los de Heraspayon lib 22
 Borse mo peticion de Juan de Leon clatta lib 22
 diputado de estas de puer de ano en 2 dice 2 lib 22
 Robenaris q thyo lacin en el conbento de nro se
 An fran segitaron catrice libras de zera blanca
 y en las a Rendam de las Hazas egro deis libray
 y media de zera todo hace deinte libras y media a
 nuene de cada una y Montan ciuato de zenta y
 oncho de y mte pido se libren = Hacienda
 de los de y bome de O Fran de Belas de Alfes
 Mayor

Don Martide
 Lora Cerrillo

Juan de la Cruz Jimeno

[Faint, mostly illegible handwritten text in the lower half of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

Para el ofi. de su panto de obra
Para la pueria a fran de puepo
Para el ofi. de fundidor a cori de lozar
Para el ofi. de clar pintero, ala diera a M^r. Moreno
J. Pedro Zerrillo
Para el ofi. de Alcantar a Pedro panto J. fran m. fant.
Para el ofi. de rena seros a Pedro Duano = J. parales
Herreros a Pedro B. pastor
Para el ofi. de rete seros de can portillo a Juan de Boca
J. fran pa lormino
Para el ofi. de botero a Mig. Tuy Conador
Para el ofi. de batanero a Diego m. J. Bar me
Garcia
Para el ofi. de Alcantarero a fran J. Molina
Para el ofi. de cor donero a fran Laro
Para el ofi. de Espadero J. pa bonador a Per me gooy J
Felipe de Lucera
Para el ofi. de Espadero a M^r. de Rio
Para el ofi. de Zuna dor, Cantador a fran de Laro
Vella franca Juan de F
Para el ofi. de Calvero, fundidor de cobre a f^r. Luano
Para el ofi. de medidor de tierras a f^r. Pelarco de can far
Para el ofi. de tornero a M^r. J. de Montopalomino
mandaron de les bapa daver los d^{os} nombram^{tos} porque
se acce pten J. cumplan con su obli^g. de. J. f. amaron =

Anto de
P. de Uca

Don Martin de
Lora Corri

J. de la Lora
J. de la Lora



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y QVATRO.

[Three large, stylized, handwritten signatures or initials in dark ink, written diagonally across the page.]